

Resultando que para la ejecución de la Resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela n.º 33.— D. Secundino Ruiz Sáenz, con domicilio en Ventas Blancas (La Rioja), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo de conductores sobre 26 m., con una anchura de 8 m., en el término municipal de Santa Engracia de Jubera, paraje Montote.

Resultando que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario "La Rioja" del día 15 de agosto de 1985, y en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 98 de 29 de agosto de 1985, así como habiendo sido comunicada directamente al interesado con acuse de recibo.

Resultando que transcurrido el plazo establecido, no ha tenido entrada en esta Dirección Provincial ninguna alegación.

Vistos la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la finca afectada no reúne ninguna de las características señaladas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirle de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca anteriormente señalada, para el establecimiento de la línea Barcina del Barco-La Serna, con la torre n.º 227 de la línea Logroño-Quel.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 16 de octubre de 1985.— El Director Provincial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de acta de liquidación n.º 334/84

2.397

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. EUGENIO ALBERTO RUIZ ZALDIVAR, con último domicilio conocido Gran Vía, 26 B-7.º C. de esta ciudad y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 334/84 de fecha 31-10-84, que a continuación se detalla:

«El Inspector que suscribe, de conformidad con las disposiciones vigentes, comunica al mencionado trabajador autónomo que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente Acta debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotización, consignando en los mismos el número del Acta, Fecha y Período a que se contrae la liquidación. Disposiciones infringidas: D. 2.530/1970, de 20 de Agosto y O.M. de 24-9-70. Período y naturaleza del descubierto: Falta de cotización a la Mutualidad de Trabajadores Autónomos de 1-1-84 a 30-9-84.

El importe total de la liquidación asciende a CIENTO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO (119.088), incluido el 15% de recargo por mora.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, siguientes a la notificación puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que se juzgue conveniente, de acuerdo con el Art.º 23 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de TREINTA DIAS sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 9 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Notificación de acta de liquidación n.º 397/84

2.677

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa RAFAEL RABADAN ALEMAN, con último domicilio conocido en C/ Vara de Rey, 51 de esta capital y dedicado a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 397/84 de fecha 20-12-84, que a continuación se detalla:

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL ACTA: No cotizar al menos por bases mínimas por la trabajadora EUSEBIA GASCON ARMAS (26-213.441) durante el año 1983. Se infringe el Real Decreto 92-83 de 9 de Enero y la O. Ministerial de 26-1-83. Por el período comprendido entre 1-1-83 a 31-12-83. El importe total de la liquidación de Seguridad Social junto con el de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluido el 15 por ciento de recargo por mora.

asciende a un total de pesetas CIENTO VEINTIDOS MIL CUATRO (122.004).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art.º 23 del Decreto n.º 1.860/1975 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 10 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Notificación de acta de infracción n.º 244/85

2.642

Conforme a lo dispuesto en el Art.º 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES APOLO, S.A., con último domicilio conocido en calle Vara de Rey 53, Logroño, dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción n.º 244/85 cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: que practicadas actuaciones oportunas se comprueba que la Empresa de referencia no ha ingresado las cuotas de la Seguridad Social desde el 1-8-84 ni ha presentado para su sellado los TC1 y TC2. Se aprecia infracción al Art.º 10 de la Ley 40/1980, de 5 de Julio. Se califica la infracción como LEVE EN GRADO MAXIMO, conforme a lo dispuesto en el Art.º 4.1.1.i) y Art.º 5 del Decreto 2.892/70 de 12 de Septiembre. Que sí se levanta Acta de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL (25.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo en relación con lo dispuesto en el Art.º 4 del Real Decreto Ley 10/1981 de 19 de Junio».

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente al de notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art.º 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de Julio.

Logroño, 10 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Notificación de acta de obstrucción n.º 35/85

2.643

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. FRANCISCO SAEZ DE GUINOA (Almacenes Apolo) con último domicilio conocido General Vara de Rey 53, de Logroño, de actividad Comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción n.º 35/85 cuyo texto es el siguiente:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar que el 24-12-84 y mediante acuse de recibo se cita a la Empresa de referencia para que acuda a los locales de esta Inspección el 3-1-85 debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social. Llegado el día señalado, la Empresa no acude ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el Art.º 14 del Decreto 2122/71 de 23 de Julio. Se califica la infracción como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO, conforme a lo dispuesto en el Art.º 16.2 del Decreto 799/71 de 3 de Abril». Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas, VEINTICINCO MIL (25.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16.2 del Decreto 799/71 de 3 de Abril».

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 15 del Decreto número 1.860/1975 de 10 de Julio.

Logroño, 10 de Julio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

Notificación de acta de obstrucción n.º 234/85

2.649

Conforme a lo dispuesto en el Art.º 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la empresa ALMACENES APOLO, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey 53, bajo, de Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo levantó Acta de Obstrucción n.º